

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 19 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Excmo. señor: El Excmo. señor Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. señor: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien el día y sigue sin novedad en su sobreparto.

«S. A. R. la Serma. señora Infanta doña María del Pilar Berenguela se halla sin novedad.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de junio de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Excmo. señor: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido conceder relief para volver al goce de retiro de 300 rs. vn. mensuales, que provisionalmente se le consignó en Real orden de 6 de mayo próximo pasado, al Capitan de Infantería don Ildefonso Guierrez y Linares, cuyo haber es el que le corresponde con arreglo á la ley vigente, y que podrá disfrutar en la ciudad de Jaen, sujetándose en cuanto á atrasos á lo dispuesto por regla general. Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer se apliquen al interesado los efectos de la segunda parte de la instruccion 6.ª y los de la 7.ª de la Real orden 27 de diciembre de 1859, consignándole la nota de haber solicitado el retiro hallándose al frente del enemigo sin justificar motivo alguno admisible.

De Real orden lo digo á V. E. con inclusion del Real despacho correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1861.—O'Donnell.—Señor Capitan general de Andalucía.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Direccion de Armamentos.**

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se adopten en el velamen de la fragata *Patrocinio*, y en el de la corbeta *Santa Lucia*, los ollaos metálicos que se han puesto modernamente en uso en otras naciones marítimas, por las reconocidas ventajas que llevan á los antiguos ollaos hechos á punta de aguja sobre anillos de filástica. Como la consecuencia inmediata de esta medida ha de ser la adopcion general de los espresados ollaos á los aparejos, toldos, cois, pavesadas etc. de los buques de guerra, que no tardarán en adoptar igualmente los mercantes por las razones que la aconsejan, entre las que ocupa un lugar preferente la economía, deseosa siempre S. M. de favorecer y fomentar la industria nacional, ha dispuesto asimismo, y en corroboracion de la Real orden de 2 de enero del corriente año, que se escite á la industria particular para que se dedique á la fabricacion de los mencionados ollaos metálicos, publicándose al efecto esta soberana disposicion en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias de la comprension de los departamentos; en el concepto que en el Museo Naval habrá los debidos modelos para la construccion de los espresados ollaos metálicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1861.—Zavala.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta verificada ante esa corporacion para el surtido de las jarcias de las fragatas *Trunfo*, *Cármén* y *Patrocinio*, adjudicándose dicho servicio á don Juan Pericas.

Lo digo á V. E. de Real orden con devolucion de los expedientes de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1861.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Juan Vidalonau y don Ramon Camps para que,

salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del torrente llamado Aguasalada como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio denominado Marcanút, término de Masanés, provincia de Barcelona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes.

1.ª La altura de la presa no excederá de un metro, y se referirá á un punto fijo é invariable de terreno, para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª Se devolverán las aguas al torrente referido despues de haberse utilizado en el movimiento del artefacto.

3.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

4.ª Los concesionarios deberán respetar las veredas ó pasos del ganado, cuya conservacion resulte necesaria de las diligencias que ha mandado practicar el Gobernador de la provincia referida.

De Real orden lo digo V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 526.**

No habiendo tenido lugar la Junta general de accionistas de la sociedad especial minera *El Apostolado*, convocada por mi para el día 2 del actual, por no hallarse representado el número de acciones que señala el reglamento de la sociedad, he acordado con esta fecha convocar por segunda y última vez á Junta general de accionistas de la espresada sociedad para las doce del día 9 del actual, en la casa número 40 de la Carrera de San Gerónimo.

Encargo á dichos señores accionistas la puntual asistencia, pues que el objeto de la reunion es tratar si ha de continuar ó disolverse la sociedad, y se entenderá que los que no concurren, aceptan el acuerdo que se tome por la mayoría de los asistentes; en la inteligencia de que constituirán la Junta los socios concurrentes, cualquiera que sea su número.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, para que sirva de cédula convocatoria.

Madrid 5 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 160.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio de Ceuta del confinado fugado del mismo, Antonio Perez Garcia, natural de Almuñecar, provincia de Granada, de 37 años casado, carpintero, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 4 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, y de 5 pies y 5 pulgadas de estatura.

**Número 161.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de los soldados del regimiento Coraceros de Borbon, 4.º de caballeria, Diego Osuna y Gomez y Estéban Montejo y Sanchez, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 4 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de los sugetos á que se refiere la circular anterior.

El primero es hijo de Diego y Maria, natural de Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, de 20 años de edad, soltero, de un metro y 710 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, sin barba, color trigueno.

El segundo de Joaquin y Francisca, natural de Anaya de Huebra, provincia de Salamanca, de 20 años de edad, pelo y cejas negro, ojos castaños, color bueno, nariz afilada, barba poca, y de 5 pies y 5 pulgadas de estatura.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El dia 9 del próximo mes de junio, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mi, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior. En igual dia y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Table with 7 columns: Procedencia de la finca, Su clase, cabida y situacion, Término en que radica, Ultimos arrendatarios, Tipo para el remate en cada año, Su duracion y época que comprende, Modo de satisfacer el precio. Rows include Curato de Ajalvir, Clero, Capellania de Zayas, Canónigos de Alcalá, Mesa capitular, Capellania de Juan Martinez, Iglesia de Rivatejada, Iglesia Magistral de San Justo, Iglesia de Campo Alvillo, Nuestra Señora del Rosario, A imas, Mercenarios de Rivas, etc.

Este es el tiempo de contrato, cuando el tiempo de contrato se publica en el modo de satisfacer el precio. Su duracion y época que comprende. Tipo para el remate en cada año. Ultimos arrendatarios.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Para el remate en cada año.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Capellanias reunidas.	28 fanegas, 3 celemines.	Paracuellos.	Lorenzo Meco.	450	Tres años á contar desde 15 de agosto de 1861 á 14 de agosto de 1864;	Trimestres anticipados.
Iglesia parroquial.	5 id.	"	Dionisio Guerra.	60	pero si en algun caso el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido en 14 de agosto de 1865, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.	
Clero.	7 id.	"	Marcelino Moratilla.	26		
Capellania de Bartolomé Sanz y Lucas Ayala.	129 olivos.	Pozuelo del Rey.	Vacantes.	64		
Capellania de Animas.	37 fanegas de tierra.	"	"	148		
Iglesia.	18 id. en 11 fincas.	Redueña.	Gerónimo Perez.	300		
Capellania de Juan Alvaro y Maria Fernandez.	29 id. y 9 celemines en 24 fincas.	"	Manuel y Vicente Velasco.	400		
Iglesia.	Una fanega, 6 id. en los Membrillares.	"	Vicente Velasco.	70		
"	Una id. y 9 id. en 2 fincas.	"	Manuel Velasco.	80		
"	3 id. y 5 id. en 4 id.	"	Mariano Martin.	120		
San Sebastian.	3 id. en 2 id.	"	Ciriaco Rodriguez.	40		
"	Una id. y 6 id. en id id.	"	Benito de la Peña.	40		
Santa Lucia.	2 id. en id. id.	"	Teresa Martin.	50		
Iglesia de Rivatejada.	23 id. y 385 estadales.	Rivatejada.	D. José Perez Garcia.	200		
Capellania de Jacinta Serrano.	191 fanegas.	"	"	"		
"	12 olivos.	"	"	"		
Id. de Grijalva.	7 fanegas y 6 celemines.	"	"	"		
Id. de Esteban Lopez.	5 id.	"	"	"		
Id. de Alfonsa Adan.	5 id.	"	"	"		
Id. de Bernarda Amor.	6 id.	"	"	"		
Memoria de la Sacramental.	4 id. y 9 celemines.	"	"	"		
Capellania de Pablo Camino.	5 id. y 6 id.	"	"	"		
Id. de Bartolomé Yela.	4 id. y 6 id.	"	"	"		
Vinculo del Dr. Huerta.	37 id. y 6 id.	"	"	"		
Id. de Matias Nieto.	38 id. y 3 id.	"	"	"		
Iglesia.	Tierra de 2 celemines, La Hijon.—Id. de 3 id., El Mañero.	Robledillo de la Jara.	Juan Sanz.	80		
"	Cerca de 10 id., Las Casas.—Id. de 10 id., Zapatero.	"	Manuel Martin.	100		
"	Tierra de 2 id., Paralanava.	"	"	24		
"	Id. de 3 id., id.—Id. de 2 idem, Junto á la Fragua.	"	José Parra.	60		
"	3 fanegas, 5 celemines en 9 fincas y diferentes partidas.	"	"	"		
Virgen de la Barga de Uceda.	Tierra de 50 fanegas, en la Barga.	Talamanca.	Sebastian Benito y Francisco Garcia	120		
Clero.	6 fanegas de tierra.	Valdeavero.	Elias Lopez.	250		
Iglesia de Valdeavero.	25 id. de id.	"	Genara Mora, E. Lopez y M. Perez.	120		
Memoria de Mendoza.	31 id. de id.	"	Hilario Sanz.	125		
Capellania de Animas.	13 id. y 9 celemines.	Valdetorres.	Victoriano Larriba.	155		
"	26 id. y 7 id.	"	Vacantes.	70		
Iglesia de Velilla.	24 id. y 6 celemines de tierra de secano, de primera clase.—Once fanegas, secano, segunda clase.—Siete id. de regadio, segunda id.	Velilla de San Antonio.	D. Gaspar Maria Soliveres, hoy sus herederos.	850		
Iglesia.	Prado de 5 fanegas, La Ciguena.	Pinuecar.	Viente Fernandez.	80		
"	Linar de 10 celemines, en las Rades.—Id. de 8 id., La Morena.	"	Antonio Sanz.	60		
"	Tierra de 6 id., La Rinconada.	"	"	10		
"	Linar de una fanega, El Calvo.	"	Francisco Garcia.	60		
"	Prado de 4 fanegas, Carramonte.	"	Marcelo Montoya.	160		
"	Linar de 6 celemines, Las Rades.—Tierra de 6 celemines, Reajales.—Tierra de una fanega, Las Pozas.	"	Lucio Garcia.	60		
"	Huerta de 9 celemines, La Panza.	"	Cayetano Hernanz.	70		

Calisto Ortiz, Benito Fernandez y otros dos vecinos de Rivatejada. 3060

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.º No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere debido á los fondos públicos.
- 2.º Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.
- 4.º El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la

renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. También se admitirá fiador mancomunado y de abono, á satisfacción de la Administración.

5.º Si el arrendatario no realice el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecución para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

6.º El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opción á ser indemnizado por ningún accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varíen los plazos en que ha de satisfacerlo.

7.º Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, según dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1836, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta días de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, según lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre del país y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnización, dejando subsistente el contrato hasta su terminación. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.

8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.

9.º Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.

10. El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse según el art. 47 de la real instrucción de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administración encargada de las fincas de los respectivos partidos.

11. Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administración principal les facilitará el oportuno resguardo.

12. Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del país.

13. El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine lijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.

14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono que responderán como fiadores.

15. Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, á condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas, y á los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administración principal.

Pueblos donde radican las fincas. Pueblos contiguos.

Ajalvir.	Coveña y Daganzo de Arriba.
Alcalá de Henares.	Camarma de Esteruelas y Meco.
Algete.	Coveña y Fuente el Saz.
Anchuelo.	Los Santos de la Humosa y Santorcaz.
Barajas.	Paracuellos de Jarama y Torrejon de Ardoz
Camarma de Esteruelas.	Meco y Valdeavero.
Campo Albillo.	Fuente el Saz y Valdetorres.
Coveña.	Ajalvir y Algete.
Costlada.	Torrejon de Ardoz y Vicálvaro.
Loeches.	Campo Real y Torres.
Mejorada del Campo.	Loeches y Velilla de San Antonio.
Paracuellos de Jarama.	Barajas y Torrejon de Ardoz.
Piñuecar.	Buitrago y Madarcos.
Pozuelo del Rey.	Campo Real y Torres.
Redueña.	Cabanillas de la Sierra y Venturada.
Rivatejada.	Valdetorres y Valdeolmos.
Robledillo de la Jara.	Berzosa y Cervera.
Talamanca.	Lozoyuela y Torrelaguna.
Aldeavero.	Camarma de Esteruelas y Valdeolmos.
Valdetorres.	Campo Alvillo y Fuente el Saz.
Velilla de San Antonio.	Loeches y Mejorada del Campo.

Madrid 14 de mayo de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

### SESTA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano del número don Tomás Bande, se saca á pública subasta la dozava parte, que pertenece á una menor de edad, de un oficio de Escribano de cámara de la estinguida Sala de señores Alcaldes de Casa y Corte de S. M., bajo el tipo de 2527 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el martes 2 de julio próximo, á la hora de las doce del mediodia, en la Audiencia de dicho Juzgado de las Vistillas, sita en el piso bajo de la territorial. Madrid 5 de junio de 1861.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de su número, don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que como causahabientes de Miguel Budia pueda corresponder la parte de la casa sita en esta poblacion y su calle de Buenavista, distinguida con el número 15 antiguo, 42 moderno, de la manzana 35, que perteneció al mismo, así como á los herederos de don Antonio Miró y don Lorenzo Balmaseda, los cuales parece tenían un crédito contra la referida finca, el primero por la suma de 8000 rs., y el segundo por la de 2140 rs., para que unos y otros se presenten á ejercitar el derecho de que respectivamente se crean asistidos en dicho Juzgado y Escribanía, dentro del término de 20 dias. Madrid 5 de junio de 1861.—Castillo. 446.

Juzgado de primera instancia del distrito de Prado.

En el concurso necesario de acreedores á los bienes de don Manuel Rosado, vecino de esta corte, que radica en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de la misma, y Escribanía de número de don Francisco Morcillo y Leon, han sido elejidos sindicos don Eugenio Santiago Aguado y don José Hernandez Olmos, que habitan en esta capital, el primero calle del Grafal, núm. 15, cuarto principal, y el segundo en la de San Juan, número 32, cuarto principal.

Cuyo nombramiento se publica en cumplimiento de la ley, con prevencion de que se haga entrega á dichos sindicos de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 31 de mayo de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—447.

Tribunal de comercio de Madrid.

En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 23 de mayo último, se saca á segunda pública subasta, por no haber habido postor en la primera, una casa fábrica de fundicion y refundicion de plomo, sita en Chamberí, calle de Covarrubias, señalada con el número 2 nuevo, manzana 57, cuya fábrica tiene en su fachada á la espresada calle 36 piés de longitud, ó sea 10 metros 3 centímetros; la medianería derecha es otra línea recta de 136 piés 5 décimas de longitud, 38 metros, 5 centímetros, y su direccion con la anterior forma un ángulo muy agudo, y el conjunto de todas las líneas de que se compone, es una figura cuadrilátera irregular, que tiene de superficie 3944 piés cuadrados, equivalentes á 506 metros cuadrados y 20 decímetros, con sus hornos de fundicion de plomo, revestidos de fábrica de ladrillo y demas de que se compone, la cual ha sido tasada por los peritos nombrados al efecto en 93.451 rs. vn.; con inclusion del terreno que ocupa, del que deberán rebajarse las cargas que sobre si tuviere. Y para su remate se ha vuelto á señalar el día 20 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la Sala de audiencias de dicho tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de dicha tasacion. Madrid 3 de junio de 1861.—448.

#### PORTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

##### VENTA DE YEGUAS.

El día 16 del corriente mes, á las diez y media de la mañana, se celebrará en el palacio de la administración del Excmo. señor duque de Osuna é Infantado, etc., en la villa de Mérida, provincia de Toledo, y bajo la presidencia del Administrador, la venta en pública subasta de varias yeguas procedentes de sus yeguas sobranes, y de desecho, algunas con sus crias. El ganado estará en dicho punto á la vista del público.

No se admitirá postura alguna que no cubra la tasacion, que se hallará de manifiesto en el acto de verificarse la subasta. 445.

#### OBRAS DE EUSEBIO FREIXA.

	Precios, cuando se pidan directamente al autor.	Idem cuando se compren á sus corresponsales de provincias.
Guia fácil, sencilla y completa de la Contribucion de consumos.....	6 rs.	6 rs.
Bases y reglas para hacer los repartimientos de Contribucion territorial.....	4	4
Guia de Quintas, 2.ª edicion.....	12	12
Guia completa de Repartimientos de inmuebles, con 2151 tarifas que empiezan con la de un céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.	50	60
Guia segura de cartillas, amillaramientos etc.....	15	18
Lo mejor de lo mejor. Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes; obra escrita por 600 autores.....	7	7

Los que quieran dirigirse al autor para proporcionarse alguna ó algunas de sus obras, pueden hacerlo directamente á su nombre en Lérida, acompañando á la carta de pedido el importe de las que quieran en selios, ó libranzas del giro mútuo, en la seguridad de que serán servidos á vuelta de correo.

A los que pidan 12 ejemplares de cualquiera de las obras, exceptuando solo la Guia completa de repartimientos de inmuebles, se les mandarán 14, ó sea 2 gratis.